

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00283-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN LEASING que el demandado RICARDO ALMEIDA RUEDA identificado con la cedula 1.098.629.259, es titular de conformidad con el contrato de Leasing que mantiene vigente con el BANCO DAVIVIENDA S. A.

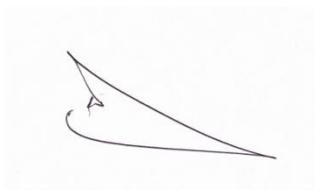
Oficiese a la entidad financiera para que nota de la anterior cautela e informe de ello al Juzgado.

Limítese la medida en la suma de \$30.000.000.

Líbrese el oficio respectivo, **cuyo trámite estará a cargo de la parte accionante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.**

SEGUNDO. NEGAR el requerimiento al pagador de la Procuraduría General de la Nación, como quiera que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se advierte que el pagador ha constituido dos depósitos a favor del proceso de la referencia, el último de ellos el 29 de septiembre del año en curso, constatándose con ello el cumplimiento de la orden impartida por esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez